

**DECRETO N° 1659**  
**NEUQUÉN, 17 SEP 2001**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 7731-Z-2001 originado en el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Alfredo Urrutia, en representación de la señora ZANIN SUSANA HILDA, contra el Decreto N° 619/01; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito el nombrado realiza una serie de consideraciones y solicita se deje sin efecto el citado Decreto y se proceda al nombramiento de la señora Susana Hilda Zanin;

Que continuando, manifiesta que la citada norma legal lesiona el legítimo derecho a trabajar consagrado en el Capítulo II, Artículos 52º, 53º y 54º), inciso j) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, concordante con el Artículo 14º) bis de la Carta Magna de la Nación Argentina, lesionando así el derecho de igualdad ante la Ley consagrado en los Artículos 16º) de la Constitución Nacional y 12º) de la Carta Magna Provincial;

Que en razón de ello, el acto atacado adolece de vicios muy graves que lo hacen inexistente, conforme lo establece la Ordenanza N° 1728 de procedimientos administrativos de la Municipalidad;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 773/01), expresa que en virtud de que la señora ZANIN se encuentra comprendida en el Decreto N° 853/99, el cual fue declarado judicialmente nulo, la actora carece de nombramiento en planta permanente, retro trayéndose su situación a su designación política y mientras dure la gestión;

Que de ello se desprende que el Municipio puede prescindir de sus servicios al no estar amparada por la garantía de estabilidad, al no prever el Estatuto del Personal Municipal, el ingreso automático por el sólo transcurso del tiempo como pretende la actora, siendo la única forma de ingreso a la planta mediante el acto de nombramiento, previo concurso público;

Que las normativas vigentes eran conocidas por la reclamante, como así también su trabajo era por tiempo determinado, por lo cual no se advierte ninguna nulidad del acto atacado, sino más bien un ejercicio legítimo de la función administrativa;

Que la administración se expidió formalmente dentro de sus facultades, por consiguiente esa Asesoría entiende que es improcedente alegar que se habrían violentado los derechos de la actora, y siendo que se resuelve el fondo de la cuestión, se torna abstracto expedirse sobre la suspensión solicitada;

Que por todo lo expuesto, la Dirección Municipal de Asuntos  
...2º///

///...2º

Jurídicos aconseja rechazar la reclamación administrativa interpuesta por el Dr. Alfredo Urrutia en representación de la señora ZANIN SUSANA HILDA;

Que la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 596/01) solicita la confección de la norma legal respectiva, por la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por la señora ZANIN SUSANA HILDA, L.P. N° 7731/0, atento al Dictamen N° 773/01 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que en consecuencia es necesario el dictado del respectivo decreto;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

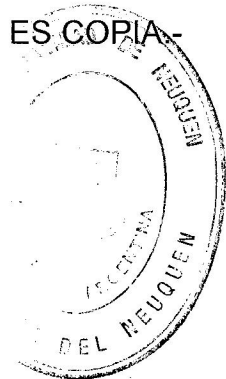
**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Alfredo ----- Urrutia, en representación de la señora ZANIN SUSANA HILDA, contra el Decreto N° 619/01; de acuerdo a lo expresado por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 596/01) y al Dictamen N° 773/01 de Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

**Artículo 2º)** Notificar fehacientemente a la nombrada en el Artículo 1º) de lo ----- dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

**Artículo 4º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-  
MEE.-

ES COPIA-



FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA.-